



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0516** DE

(**15 JUL 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala: "**Artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. (...)"

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone: "Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley"

Que, el **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E0516** DE

(**15 JUL. 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva

Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que los regulan"

Que mediante Resolución No. 03443 de 08 de mayo de 2026 la Administración aceptó la renuncia a la señora Luz Esperanza Dueñas Puentes identificada con cédula de ciudadanía No. 24205807 en el cargo como Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 10 en la Institución Educativa Técnica Industrial y Minera del municipio de Paz de Río.

Que a la fecha no hay funcionario asignado para el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** asignado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MINERA** del municipio de **PAZ DE RÍO**, se requiere garantizar la prestación del servicio del cargo, por lo cual debe proveerse a través de los sistemas excepcionales de provisión de manera transitoria, hasta tanto se provea este cargo mediante nombramiento por sistema meritario de carrera.

Que, en virtud de lo anterior, el ente territorial debe dar aplicación al **ARTÍCULO 2.2.5.3.1** del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que, la Secretaría de Educación de Boyacá evidenció que el (la) señora **MARÍA ISABEL ESTUPIÑÁN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 46451109 mediante radicado BOY2026ER030761 de fecha 28 de mayo de 2026 solicitó estudio de acreditación de acciones afirmativas; estudio del cual resultó acreditación de requisitos para acción afirmativa en condición de **MADRE CABEZA DE FAMILIA** bajo el radicado BOY2026EE030971.

Que, la Subdirección de Talento Humano - Gestión de Carrera de la Secretaría de Educación de Boyacá, verificó el cumplimiento de los requisitos de la señora **MARÍA ISABEL ESTUPIÑÁN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 46451109, para desempeñarse en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470, GRADO 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MINERA** del municipio de **PAZ DE RÍO**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalmente a el(la) Señor(a) **MARÍA ISABEL ESTUPIÑÁN RINCÓN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **46451109**, para que desempeñe el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MINERA** del



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **E051E** DE
(**15 JUL 2026**)

Por el cual se nombra provisionalmente a un funcionario Administrativo en vacante definitiva

municipio de **PAZ DE RÍO**; con el fin de proveer transitoriamente el cargo mientras se provee la vacante por sistema meritario de carrera.

Parágrafo. Una vez se provea por principios meritorios y se preste efectivamente el servicio en el cargo en vacante definitiva, de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 10** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL Y MINERA** del municipio de **PAZ DE RÍO**, la aquí nombrada en provisionalidad quedará automáticamente desvinculada del cargo.

Artículo 2. El(la) funcionario(a) debe tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación de Boyacá, previa acreditación de los requisitos exigidos para el respectivo cargo.

Artículo 3. Comunicar bajo los preceptos del Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente Decreto surte efectos a partir de la expedición y los efectos fiscales se sujetan a la prestación efectiva del servicio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los **15 JUL 2026**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: -Abogado Despacho Secretaría de Educación 

Aprobó: CLINTON RENÉ SÁNCHEZ CANDELA – Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá

Aprobó: HERNÁN FELIPE BLANCO AGUILAR – Director Administrativo y Financiero

Aprobó: CLAUDIA IDALY AVILA TIBACUY – Subdirectora de Talento Humano

Revisó: EFRAIN OLIVO MELO BECERRA- Profesional Especializado (E), Líder Gestión de Personal

Revisó: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – Gestión de Personal

Elaboró: MARIA JOSÉ LEAL – Contratista